



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos

## **ORDENANZA 020/19**

### **VISTO:**

La necesidad de ordenar, mediante un cuerpo normativo los procesos de Gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos en Villa Clara; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer el conjunto de obligaciones básicas para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que se generan en la localidad de conformidad con la Ley Nacional de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios (Ley N° 25.916), y las concordantes en el ámbito provincial y local, con el fin último de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

Que se debe: promover un adecuado y racional manejo de RSU, a fin de preservar recursos naturales, resguardar la salud de la población y su calidad de vida; desarrollar una creciente toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas socio ambientales relacionado con la gestión de los RSU y posibles soluciones y abordajes, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal y no formal; facilitar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de RSU, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Que asimismo se busca promover la reducción progresiva del volumen y la cantidad de residuos sólidos urbanos que se generan y deponen, a través de programas de valorización, producción y consumo responsable; propender a sistemas de separación en origen, disposición inicial y recolección diferenciada de los RSU para facilitar su tratamiento y aprovechamiento.

Que a esto se suma la incorporación de tecnología y de procesos aptos para la efectiva valorización de los residuos, así como el uso de productos u objetos en cuya fabricación se utilice material reciclado.

Que no obstante lo dispuesto por Ordenanza N° 011/18, es fundamental promover la inclusión de recolectores y recuperadores informales al sistema de gestión integral de RSU, en condiciones de dignidad, seguridad y salubridad.

Que además se deben implementar acciones tendientes a prevenir el tratamiento y la disposición inadecuada de RSU dentro del territorio municipal, y especialmente sanear los vertederos a cielo abierto y los cursos de agua y orillas afectadas, así como alertar e intervenir frente a situaciones de quema de basura; promover la disminución de la fracción de rechazo que debe ser derivado al sitio de disposición final habilitado por el municipio; por último se pretende remediar y poner en valor los sitios afectados por basura a cielo abierto.

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º)** Denomínanse Residuos Sólidos Urbanos (RSU) a efectos de la presente ordenanza, a todos los elementos, objetos o sustancias sólidas o semisólidas que como consecuencia de procesos de consumo y desarrollo de las actividades humanas son desechados y/o abandonados.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos

Quedan comprendidos en el alcance de esta ordenanza, aquellos residuos cuyo origen sea domiciliario y los que siendo de origen comercial, industrial, institucional o asistencial sean asimilables a los domiciliarios por su composición. Quedan excluidos de la presente ordenanza todos aquellos residuos que se encuentren regulados por normas específicas o que a posterior de la sanción de la presente ameriten una regulación especial.

## **CAPITULO I CLASIFICACION Y TRATAMIENTO**

**ARTICULO 2º)** Clasificase a los Residuos Sólidos Urbanos según su gestión, sea ésta ordinaria o diferenciada, según su peligrosidad, toxicidad y/o volumen, ameritando entonces una regulación especial por tal condición.

**ARTICULO 3º)** Consideráanse Residuos Sólidos Urbanos de Gestión Diferenciada a los residuos que, a modo enunciativo, se declaran a continuación:

1. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
2. Aceites minerales usados de automotores.
3. Baterías de vehículos.
4. Restos de medicamentos.
5. Pilas.
6. Termómetros.
7. Productos químicos en forma de barnices, colas, disolventes, pinturas, ceras y similares.
8. Neumáticos.
9. Lámparas fluorescentes, incandescentes y de bajo consumo.
10. Elementos de higiene personal (pañales, toallas femeninas, pañuelos descartables y similares).
11. Los RSU producidos por Grandes Generadores, según lo describa la normativa específica.

**ARTICULO 4º)** Considerase Gestión Integral de RSU al conjunto de actividades independientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso promovido desde la administración pública para abordar el manejo de los residuos sólidos urbanos desde su generación hasta su disposición final, siguiendo principios de sustentabilidad en sus componentes: ambiental, social, económico, técnico y político. Dicha gestión comprende las siguientes etapas:

- a) Generación: comprende la producción de RSU.
- b) Disposición inicial: es la acción realizada por el generador por la cual, los residuos sólidos urbanos son colocados o abandonados en la vía pública, y en los lugares y formas establecidos por la presente ordenanza o sus reglamentaciones.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos

c) **Recolección:** son las acciones de carga y acopio de RSU en vehículos apropiados y habilitados.

d) **Transporte:** comprende la acción de traslado de los RSU entre los diversos sitios que incluyen la gestión integral.

e) **Tratamiento:** comprende a las operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos de manera tal de aprovechar los recursos contenidos en los mismos, a través del reciclaje y/o reutilización.

f) **Transferencia:** comprende las actividades de almacenamiento transitorio y de separación y concentración selectiva para su transporte hacia sitios de tratamiento y/o sitios de disposición final.

g) **Disposición final:** comprende el conjunto de operaciones destinadas a lograr la colocación permanente de las fracciones de rechazo de RSU inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Quedan incluidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y post clausura de los sitios de disposición final.

**ARTICULO 5º)** Propiedad de los RSU: Los Residuos Sólidos Urbanos dispuestos o abandonados (en los términos del artículo 1947 del Código Civil y C. de la Nación) en la vía pública por los generadores serán considerados bienes muebles de propiedad de la Municipalidad, a los fines de regular su destino y de cumplir con el objetivo de valorización de los RSU y de inclusión destino y de cumplir con los objetivos de valorización de los RSU y de inclusión social de los recolectores y recuperadores informales.

**ARTICULO 6º)** Prohíbese la quema, incineración, cualquier sistema de tratamiento y disposición final que no se adapte a lo establecido en la presente norma. Las personas físicas o jurídicas que lleven adelante estas prácticas serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

## **CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 7º)** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Juzgado de Faltas, en coordinación con el Área de producción y de Bromatología.

## **CAPITULO III DE LA GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN INICIAL**

**ARTICULO 8º)** Serán considerados generadores a toda persona física o jurídica que produzca RSU en los términos del artículo 1º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 9º)** Los generadores de RSU deberán realizar la separación en origen. Dicha separación deberá ser realizada de manera tal que los residuos secos quedan distribuidos en un recipiente diferente de aquellos húmedos y de acuerdo a las etapas que la autoridad de aplicación determine. La autoridad de aplicación promoverá procesos de concientización e información sobre los residuos que corresponden a cada una de las categorías, tendientes a disminuir la cantidad de RSU que se generen en la localidad.

**ARTICULO 10º)** Los generadores de RSU deberán realizar la disposición inicial en forma diferenciada, en bolsas o en materiales similares cerrados, y en el tiempo que determine la autoridad de aplicación, a efectos de facilitar su recolección también diferenciada y su posterior clasificación y tratamiento.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos

**ARTICULO 11º)** Los generadores de RSU se clasifican en individuales y Especiales concordante con el art. 11º de la Ley Nacional Nº 25.916

**ARTICULO 12º)** Considéranse Generadores Especiales aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales, industriales y asistenciales y que producen Residuos Sólidos Urbanos Asimilables a Domiciliarios, en una cantidad, calidad o en condiciones tales que ameriten una regulación específica para la gestión.

**ARTICULO 13º)** La disposición inicial, que realicen los generadores individuales, se hará según la modalidad que determine la autoridad de aplicación para la unidad y zona que se trate.

#### **CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE**

**ARTICULO 14º)** El Departamento Ejecutivo Municipal es garante de la recolección y transporte de los RSU desde los sitios de disposición inicial y hasta la Planta de Tratamiento y el sitio de disposición final.

**ARTICULO 15º)** Promuévase la recolección diferenciada de RSU de manera progresiva y mediante métodos adecuados para lograr objetivos de prevención de impactos negativos sobre la salud y el ambiente, de aprovechamiento del material reciclable o reutilizable, de inclusión de recuperadores informales y de reducción en la disposición final.

**ARTICULO 16º)** Compréndase por recolección diferenciada, en una primera etapa, a la actividad consistente en recoger aquellos RSU dispuestos de conformidad con el art. 10º de la presente y la correspondiente carga de los mismos en vehículos recolectores autorizados. La autoridad competente podrá identificar nuevas etapas de recolección diferenciada atendiendo a categorías de RSU más específicas.

**ARTICULO 17º)** La frecuencia, horarios y modo de recolección de RSU secos puede ser diferente a la de los húmedos conforme lo que establezca la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 18º)** La modalidad de recolección puede ser combinada a través de un sistema puerta a puerta y/o de puntos verdes. En el caso de instalación de puntos verdes, la autoridad de aplicación determinará la ubicación de los mismos y una vez realizado se remitirá al H.C.D. la Ordenanza correspondiente.

**ARTICULO 19º)** El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias del Municipio, de los recipientes y/o contenedores apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

**ARTICULO 20º)** El personal que intervenga en cualquiera de las actividades que impliquen el contacto directo con los residuos, deberán contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con las Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales. Asimismo, los trabajadores que ejecuten las tareas de recolección y transporte recibirán asistencia y capacitación sobre la gestión integral de RSU, y especialmente en los aspectos pertinentes a sus funciones.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos

## **CAPÍTULO V TRATAMIENTO Y TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 21º)** El tratamiento de los RSU se llevará adelante en los sitios especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente, para el aprovechamiento y valorización de los mismos a través de métodos ambientalmente reconocidos.

**ARTICULO 22º)** Considerase aprovechamiento de los RSU a la:

- a) Separación y Concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales, mecánica o manual.
- b) Reducción de volumen en residuos secos y aplicación de tratamiento biológico para los residuos húmedos.
- c) Recuperación de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

**ARTICULO 23º)** Los RSU así tratados, pueden reingresar al circuito de comercialización a través de programas e incentivos que se promuevan desde el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

**ARTICULO 24º)** El Departamento Ejecutivo promoverá la capacitación y generación de cooperativas u organizaciones integradas por trabajadores informales en condiciones dignas para llevar adelante principalmente operaciones de tratamiento de RSU.

**ARTICULO 25º)** Los sitios de transferencia comprenden las instalaciones que siendo especialmente habilitadas por la autoridad competente, puedan almacenar transitoriamente y concretar selectivamente los RSU, hasta ser transportados a las plantas de tratamiento y/o sitios de disposición final.

**ARTICULO 26º)** Los depósitos de acopio para la compraventa de residuos sólidos urbanos compuestos principalmente por metales, fierros, partes de vehículos, maquinarias y/o artefactos del hogar, y papeles, plásticos y cartones en cantidad, actualmente considerados como chatarrerías, además de la habilitación comercial, deben cumplir con las normas de seguridad e higiene, como así también de cuidado ambiental.

**ARTICULO 27º)** El Departamento Ejecutivo creará un registro de las personas que realicen las actividades descriptas en el artículo precedente, ya sea en forma permanente o eventual, el que funcionará en el ámbito del Área de Producción, en coordinación con las demás Áreas que correspondan.

## **CAPITULO VI DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTICULO 28º)** Denomínese lugar de disposición final a aquellos sitios especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad de aplicación, adoptando técnicas ambientalmente reconocidas para el tratamiento y disposición permanente de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los procesos de tratamiento de RSU seleccionados.

**ARTICULO 29º)** Los RSU que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados al sitio de disposición final que determine la autoridad competente.



**MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
Entre Rios

**ARTICULO 30º)** Prohibase la descarga de RSU a cielo abierto en sitios no habilitados y la creación de micro basurales. Asimismo, se prohíbe el vuelco en cauces de agua, el enterramiento de los mismos y la utilización de RSU domiciliarios como relleno salvo disposición o norma en contrario.

**ARTICULO 31º)** Los sitios de disposición final deben respetar las pautas y criterios de ubicación establecidos en las normas nacionales y provinciales.

**ARTICULO 32º)** El Departamento Ejecutivo deberá garantizar, sea por sí mismo o por terceros, que quienes presten servicios de disposición final de RSU, cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control; y de relacionamiento con la comunidad, así como un plan de cierre, mantenimiento y cuidado post cierre.

## **CAPÍTULO VII**

### **RECUPERADORES INFORMALES**

**ARTICULO 33º)** Será prioridad del Municipio garantizar la inclusión progresiva de los recuperadores informales en el proceso de gestión integrada de residuos sólidos urbanos, en las condiciones que establezcan programas específicos para hacer efectiva esta medida. El derecho a trabajar en forma digna por parte de los recuperadores urbanos es complementario al deber estatal de garantizar un ambiente sano para toda la población.

**ARTICULO 34º)** El Estado Municipal auspiciará la capacitación y la creación de organizaciones, cooperativas u otros modos de empleo formal, en condiciones dignas y salubres de labor.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SANCIONES**

**ARTICULO 35º)** El/los generadores y/o responsables de la gestión de RSU, que incumplieren las normas municipales relativas a la generación, disposición inicial, transporte y transferencia, tratamiento, disposición final, serán sancionados con:

- a- Apercibimiento
- b- Multas

**ARTICULO 36º)** En el caso de los Generadores Individuales la multa será de 20 a 50 unidades fijas.

**ARTICULO 37º)** En el caso de los Generadores Especiales la multa será de 60 a 100 unidades fijas.

**ARTICULO 38º)** En el caso de incineración a cielo abierto la multa será de 40 unidades fijas.

**ARTICULO 39º)** En el caso de descargas de RSU a cielo abierto en sitios no habilitados y la creación de micro basurales la multa será 100 unidades fijas.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 40º)** La presente Ordenanza comenzará a regir dentro de los 180 días corridos de sancionada.

**ARTICULO 41º)** La autoridad de aplicación deberá implementar campañas de difusión y educación, para propender a la toma de conciencia y sensibilización respecto de todas las cuestiones a la gestión integral de los RSU, Como así también la publicidad necesaria para recordar a la Comunidad en general, la fecha de comienzo de aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 42º)** La autoridad de aplicación deberá dar participación a los establecimientos educativos locales, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y grupos ciudadanos comprometidos con la conservación del medio ambiente, a fin de dar aplicabilidad a la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

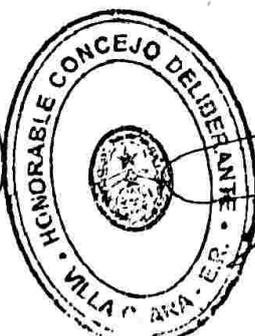
**ARTICULO 43º)** Déjese sin efecto toda Normativa en contrario a la presente.

**ARTICULO 44º)** Comuníquese, Publíquese, y archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-

**FIRMADO:** SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

  
DIEGO DAMIAN HUCK  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

  
SILVIA D. FERNANDEZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante